

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-11-2021. Informo señor Juez que el Banco Caja Social y el Banco BBVA a dado respuesta sobre la medida cautelar decretada.



Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021
EMB\7089\2289688

Señores
002 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 23 N 21 48 Piso 9 Oficina 902 Palacio De Justicia Fanny Gonzalez Franco
Manizales



R70892110140923

Asunto: Oficio 772del 0000000 Referencia: 17001400300220200011900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0		Oficio no dirigido al Banco	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Secretario(a)
MANIZALES
CALDAS
OCTUBRE 13 DE 2021
CARRERA 23 NO. 21 - 48 NIVEL 9 OFICINA 902
1039807

OFICIO No: 0772
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 17001400300220200011900
NOMBRE DEL DEMANDADO: CAROLINA OROZCO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 24344200
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800037800
CONSECUTIVO: JTE1039807

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 2846

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00119-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CAROLINA OROZCO GOMEZ

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-Poner en conocimiento a la parte demandante, de la respuesta enviada por las entidades bancarias: Banco Caja Social y Banco BBVA sobre la medida cautelar decretada.

2-Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada, o a solicitar o perfeccionar las medidas cautelares. Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria